

Distr.  
LIMITADA

E/1993/L.37  
23 de julio de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1993  
Ginebra, 28 de junio a 30 de julio de 1993  
Tema 4 b) del programa

CUESTIONES DE COORDINACION: APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE  
LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES  
POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES  
INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Argelia\*, Benin, Cuba, Guinea, Malasia, Namibia\*, Nigeria\*,  
Papua Nueva Guinea\*, República Unida de Tanzania\*, Suriname\*  
y Trinidad y Tabago\*: proyecto de resolución

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la  
independencia a los países y pueblos coloniales por  
los organismos especializados y las instituciones  
internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 1/ y el informe del  
Presidente interino del Consejo sobre las consultas celebradas con el  
Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto  
a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los  
países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las  
instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y el  
Presidente del Comité Especial contra el Apartheid 2/,

---

\* De conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico  
y Social.

Habiendo escuchado la exposición del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas sobre esa cuestión, en particular la resolución 1992/59 del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1992,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989, que contiene la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, tal como se prevé en la Declaración, de prestar ayuda al pueblo sudafricano en su legítima lucha para conseguir la eliminación total del apartheid por medios pacíficos,

Preocupado por el hecho de que no se hayan alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo presente la extrema fragilidad de las economías de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 47/189 de 22 de diciembre de 1992,

Subrayando que, por ser limitadas, las opciones de desarrollo de los pequeños territorios insulares no autónomos presentan problemas especiales para la planificación y la ejecución de un desarrollo sostenible y que esos

territorios se verán obligados a hacerles frente sin la cooperación y asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes asimismo las conclusiones y recomendaciones de la reunión de expertos gubernamentales de países insulares en desarrollo y países y organizaciones donantes celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990 3/,

Recordando la resolución 47/22 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1992, sobre la cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

Observando con reconocimiento que se ha seguido prestando asistencia a los refugiados del Africa meridional por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. Toma nota del informe del Presidente del Consejo Económico y Social y hace suyas las observaciones y sugerencias que allí figuran;

2. Toma nota también del informe del Secretario General;

3. Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia entraña necesariamente la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de distintas formas y en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales competentes en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de órganos de las Naciones Unidas e insta a todos los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la plena y rápida aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr la plena y eficaz aplicación de la Declaración y de otras resoluciones conexas de los órganos del sistema de las Naciones Unidas;

6. Pide a los organismos especializados y a las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, intensifiquen las actuales medidas de apoyo y formulen más programas de asistencia adecuados a los restantes territorios en fideicomiso y no autónomos, a fin de acelerar el avance de esos territorios en los sectores económico y social;

7. Pide también a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cuando formulen sus programas de asistencia tengan debidamente en cuenta el texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado por unanimidad por la reunión de expertos gubernamentales de países insulares en desarrollo y países y organizaciones donantes 4/;

8. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones de las Naciones Unidas a que formulen programas de apoyo al desarrollo sostenible de los pequeños territorios insulares no autónomos, y a que adopten medidas que permitan a esos territorios hacer frente de manera eficaz, creativa y sostenible a los cambios ambientales, así como mitigar las consecuencias y reducir las amenazas para los recursos marítimos y costeros;

9. Celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga ejerciendo la iniciativa en lo que respecta a mantener un contacto estrecho entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a coordinar las actividades de los organismos especializados para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales y exhorta, con carácter de urgencia a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

10. Insta a las Potencias Administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que esos territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Insta a los órganos rectores de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de sus períodos ordinarios de sesiones un tema aparte sobre los progresos que hayan realizado y las medidas que vayan a adoptar las respectivas organizaciones en relación con la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

12. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen, con la cooperación activa de las organizaciones regionales interesadas, propuestas concretas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

13. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aumenten la asistencia humanitaria y jurídica para las víctimas del apartheid, los refugiados y exilados que regresan a sus países, y los presos políticos puestos en libertad;

14. Señala a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1993 del Consejo Económico y social;

15. Pide al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe manteniendo estrechos contactos sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que informe al Consejo a ese respecto;

16. Pide también al Presidente del Consejo que se mantenga en contacto con el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, que es el centro de coordinación de la campaña internacional contra el apatheid, y que informe al respecto al Consejo, según proceda;

17. Pide al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a las disposiciones de coordinación e integración tomadas para aumentar al máximo la eficiencia de las actividades de asistencia emprendidas por diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que informe a ese respecto al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1994;

18. Decide mantener en constante examen estas cuestiones.

-----

---

1/ A/48/224 y Add.1.

2/ E/1993/98.

3/ Véase A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

4/ Ibid., cap. II.